

# ÍNDICE

<b>Capítulo 1. EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PATRIMONIO NATURAL. EVOLUCIÓN DE DOS CONCEPTOS INTERRELACIONADOS.</b>	<b>13</b>
1. EL CONCEPTO DE PATRIMONIO: ¿PATRIMONIO O PATRIMONIOS? .....	15
2. PATRIMONIO CULTURAL: EVOLUCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA .....	17
2.1. El nacimiento y consolidación de los patrimonios históricos y artísticos nacionales. El caso español .....	18
2.1.1. <i>La Cédula de 6 de julio de 1803</i> .....	20
2.1.1.1. <i>El inventario patrimonial de la Real Cédula</i> .....	21
2.1.1.2. <i>La propiedad de los monumentos y su conservación</i> .....	21
2.1.1.3. <i>La exclusión del patrimonio eclesial</i> .....	22
2.1.2. <i>Creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos (1844)</i> .....	23
2.1.3. <i>La política patrimonial durante el primer tercio del siglo XX</i> .....	23
2.1.3.1. <i>Creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (1900)</i> .....	23
2.1.3.2. <i>Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional (1933)</i> .....	24
2.2. El proceso de internacionalización del patrimonio .....	25
2.2.1. <i>La Convención de La Haya (1954)</i> .....	26
2.2.2. <i>La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. París 1972</i> .....	27
2.3. La incorporación de nuevos patrimonios culturales: una visión integral ....	29
2.3.1. <i>Convención Patrimonio Cultural Subacuático. 31 Conferencia General de la UNESCO, París 2001</i> .....	30

2.3.2. <i>Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, 32 Conferencia General de la UNESCO, París 2003</i> .....	31
3. EL PATRIMONIO NATURAL .....	34
3.1. Los precedentes históricos de la conservación de espacios naturales: Las primeras declaraciones de espacios naturales protegidos .....	35
3.1.1. <i>El origen de los ENP en Europa. El caso del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga</i> .....	36
3.2. Patrimonio Natural: definición y elementos integrantes .....	39
3.2.1. <i>El patrimonio natural español</i> .....	40
3.2.1.1. <i>¿Qué es el IEPNB?</i> .....	41
3.3. Los espacios naturales protegidos (ENP) como elementos prioritarios del patrimonio natural: criterios de declaración, características, redes y tipologías .....	42
3.3.1. <i>Las cualidades de un territorio</i> .....	42
3.3.1.1. <i>Calidad</i> .....	43
3.3.1.2. <i>Fragilidad</i> .....	44
3.3.1.3. <i>Capacidad</i> .....	44
3.3.1.4. <i>Impacto</i> .....	45
3.3.2. <i>Las redes internacionales de espacios naturales protegidos</i> .....	46
3.3.2.1. <i>La Convención de Ramsar</i> .....	46
3.3.2.2. <i>Lista del Patrimonio Mundial. Sitios Naturales</i> .....	48
3.3.2.3. <i>Reservas de la Biosfera</i> .....	48
3.3.2.4. <i>Geoparques Mundiales de la UNESCO</i> .....	49
3.3.2.5. <i>La Red Natura 2000</i> .....	52
3.3.3. <i>Las figuras de Espacios Naturales Protegidos en España</i> .....	56
3.3.3.1. <i>Los Parques</i> .....	58
3.4. Patrimonio, sociedad y turismo .....	64
BIBLIOGRAFÍA .....	65

## **Capítulo 2. PAISAJE: CONCEPTO, TIPOLOGÍAS Y SU RELACIÓN CON EL TURISMO**..... 67

1. EL CONCEPTO DE PAISAJE .....	70
1.1. Origen y evolución del concepto de paisaje .....	70
1.1.1. <i>Paisaje y romanticismo</i> .....	71
1.1.2. <i>La concepción científica del paisaje.</i> .....	72
1.1.3. <i>Paisaje y cultura</i> .....	73

1.2. ¿Qué se puede entender por paisaje? .....	74
1.3. Dimensiones del paisaje .....	78
2. PAISAJE, PATRIMONIO Y TURISMO: LA CONVERGENCIA DE TRES ELEMENTOS .....	79
2.1. Paisaje e internacionalización: la UNESCO y la Unión Europea y su influencia en el ordenamiento español, el PNPC .....	81
2.1.1. <i>La acción patrimonial-paisajística de la UNESCO. Clasificación de los paisajes</i> .....	81
2.1.2. <i>El Consejo de Europa. El Convenio Europeo del Paisaje</i> .....	86
2.1.3. <i>El Plan Nacional de Paisaje Cultural (PNPC)</i> .....	88
2.2. El paisaje: valoración y gestión .....	88
2.2.1. <i>La valoración de un paisaje</i> .....	89
2.2.2. <i>La gestión del paisaje</i> .....	90
2.3. Paisaje y turismo .....	91
BIBLIOGRAFÍA .....	92
<b>Capítulo 3. TURISMO: DEFINICIÓN, HISTORIA Y EVOLUCIÓN .....</b>	<b>93</b>
1. CONCEPTO DE TURISMO .....	95
2. DE LOS VIAJES EN LA ANTIGÜEDAD A LOS DIECIOCHESCOS: EL PROTOTURISMO .....	97
2.1. Los viajes en la Antigüedad .....	97
2.1.1. <i>Grecia: las Siete Maravillas del Mundo y los Juegos Panhelénicos</i> .....	99
2.1.2. <i>Roma: el entretenimiento, las villas y el termalismo romano</i> .....	100
2.2. Los viajes en la Edad Media: la peligrosidad de los desplazamientos .....	101
2.2.1. <i>Los viajes religiosos: las peregrinaciones</i> .....	102
2.2.2. <i>Las ferias y los mercados</i> .....	102
2.3. Los viajes en el Renacimiento: entre finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna .....	104
3. EL GRAND TOUR: UN VIAJE FORMATIVO Y DE PLACER .....	105
4. EL NACIMIENTO DEL TURISMO MODERNO: DESDE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL A LA I GUERRA MUNDIAL .....	109
4.1. Los primeros viajes organizados: la aparición de las agencias de viajes .....	110
4.2. Las actividades turísticas de finales del siglo XIX y comienzos del XX .....	113
4.2.1. <i>El turismo termal y de balnearios</i> .....	113
4.2.2. <i>Los baños de ola</i> .....	116
4.2.3. <i>El turismo de montaña</i> .....	117

4.3. El comienzo del turismo moderno en España .....	117
4.3.1. <i>El papel de la nobleza en el desarrollo del turismo: los casos de Santander y San Sebastián</i> .....	118
4.3.2. <i>El desarrollo de la hotelería de lujo</i> .....	120
5. EL TURISMO EN EL PERIODO DE ENTREGUERRAS .....	123
5.1. La expansión del automóvil y el avión .....	124
5.2. La promoción del turismo español: las intervenciones públicas hasta mediados del siglo xx .....	126
5.2.1. <i>El Patronato Nacional de Turismo</i> .....	127
5.3. Turismo y propaganda política .....	130
5.3.1. <i>El caso de la URRS</i> .....	130
5.3.2. <i>El caso italiano y alemán</i> .....	130
5.3.3. <i>El caso español</i> .....	131
6. EL TURISMO DESPUÉS DE LA II GUERRA MUNDIAL: EL TURISMO DE MASAS .....	132
6.1. El concepto del turismo de masas: origen y evolución .....	132
6.2. El turismo de masas en España .....	135
6.2.1. <i>Los inicios del turismo de masas: los años cincuenta y sesenta</i> .....	136
6.2.2. <i>El turismo de masas en España desde 1975 hasta la actualidad</i> .....	140
6.2.2.1. <i>Factores políticos en el incremento del turismo</i> .....	140
6.2.2.2. <i>Planificación y factores de desarrollo turístico</i> .....	141
BIBLIOGRAFÍA .....	146

## **Capítulo 4. PAISAJES Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS**..... 149

1. LA MOTIVACIÓN, TIPOLOGÍAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICA .....	152
1.1. Motivación de conocimiento .....	154
1.2. Motivación de recreo y descanso .....	154
1.3. Motivaciones turísticas derivadas .....	154
1.4. Modalidades o tipologías turísticas .....	155
2. EL TURISMO EN LOS PAISAJES NATURALES, RURALES Y AGRARIOS .....	157
2.1. Definición de paisaje rural y su relación con el turismo .....	157
2.2. El turismo rural: origen y factores de desarrollo .....	159
2.3. El paisaje natural y turismo, su relación con el turismo rural .....	162
2.4. Tipologías turísticas desarrolladas en paisajes rurales, agrarios y naturales ...	163

2.4.1. Agroturismo.....	164
2.4.2. Turismo de naturaleza.....	166
2.4.2.1. Ecoturismo.....	167
2.4.2.2. Geoturismo.....	168
2.4.2.3. Turismo ornitológico.....	169
2.4.3. Turismo de aventura y deportivo.....	171
2.4.3.1. El esquí: una actividad deportiva-turística de gran impacto económico y ambiental.....	173
2.4.4. Turismo cinegético.....	174
3. ACTIVIDADES TURÍSTICAS DESARROLLADAS EN PAISAJES URBANOS.....	176
3.1. Definición de paisaje urbano.....	177
3.2. Paisaje urbano y turismo.....	179
3.3. Tipologías turísticas desarrolladas en paisajes urbanos.....	180
3.3.1. Turismo cultural.....	180
3.3.1.1. Motivación y actividades del turismo cultural.....	182
3.3.2. Turismo de eventos y espectáculos.....	186
3.3.2.1. Turismo de eventos deportivos.....	187
3.3.2.2. Turismo de conciertos de música y festivales.....	190
3.3.2.3. Turismo de teatros y musicales.....	192
3.3.2.4. Turismo de festivales de cine.....	194
3.3.2.5. Turismo de congresos y negocios.....	196
3.3.3. Turismo de compras.....	200
3.3.3.1. Turismo de compras en el centro de las ciudades.....	200
3.3.3.2. El turismo de compras en los entornos metropolitanos.....	201
3.3.4. Turismo de parques temáticos.....	203
3.3.5. Turismo del juego.....	206
3.3.5.1. Origen del turismo de juego.....	206
3.3.5.2. La extensión y consolidación del turismo de juego.....	208
3.3.6. Turismo industrial.....	210
3.3.6.1. Los orígenes del turismo industrial.....	211
3.3.6.2. Los nuevos usos de los antiguos espacios industriales.....	211
3.3.6.3. El turismo a las instalaciones fabriles actuales.....	214
4. EL DESARROLLO TURÍSTICO EN PAISAJES LITORALES Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS RELACIONADAS CON EL AGUA.....	214
4.1. Turismo de sol y playa.....	215

4.1.1. Turismo de sol y playa en España .....	219
4.1.1.1. Características del turismo de sol y playa en la costa atlántica-cantábrica .....	220
4.1.1.2. Características del turismo de sol y playa en la costa mediterránea .....	221
4.1.1.3. Características del turismo de sol y playa en las Islas Canarias .....	222
4.2. Turismo lacustre .....	224
4.3. Turismo de cruceros .....	226
4.3.1. Cruceros por mares y océanos .....	226
4.3.1.1. Origen y evolución de los cruceros .....	228
4.3.2. Cruceros fluviales .....	229
4.4. Turismo de salud .....	230
5. TIPOLOGÍAS TURÍSTICAS SIN DEFINICIÓN GEOGRÁFICA CONCRETA O ESPECÍFICA .....	232
5.1. Turismo enológico .....	233
5.1.1. Origen y desarrollo del turismo enológico .....	234
5.2. Turismo de actividades agroalimentarias .....	240
5.3. Turismo gastronómico .....	244
5.4. Turismo etnográfico. Patrimonio inmaterial .....	247
5.5. Turismo bélico .....	249
5.6. Turismo LGTBIQ+ .....	250
5.7. Turismo religioso .....	252
5.7.1. Turismo religioso asociado a la religión Católica .....	254
5.7.2. Turismo religioso asociado a la religión Islámica .....	258
5.7.3. Turismo religioso asociado a la religión Hinduista .....	258
5.7.4. Turismo religioso asociado a la religión Budista .....	258
5.8. Turismo sanitario .....	258
5.9. Turismo espacial .....	260
¿ACTIVIDADES TURÍSTICAS? .....	261
BIBLIOGRAFÍA .....	261

## Capítulo 5. TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD ..... 263

1. LA TOMA DE CONCIENCIA ECOLÓGICA Y EL SISTEMA TURÍSTICO .....	266
2. LA RELACIÓN TURISMO Y MEDIO AMBIENTE .....	268

2.1. Impactos ambientales genéricos de las actividades turísticas .....	268
2.1.1. <i>Emisión de CO<sub>2</sub></i> .....	269
2.1.2. <i>Consumo energético</i> .....	269
2.1.3. <i>Consumo de agua</i> .....	269
2.1.4. <i>Generación de residuos</i> .....	271
2.1.4.1. <i>Los residuos en Espacios Naturales Protegidos (ENP)</i> .....	271
2.2. Paisaje y turismo: impactos paisajísticos-ambientales .....	272
2.2.1. <i>Impactos paisajísticos-ambientales en ENP y paisajes rurales</i> .....	272
2.2.1.1. <i>Contaminación acústica</i> .....	273
2.2.1.2. <i>Impactos generados por actividades deportivas y de aventura</i> ...	273
2.2.1.3. <i>Impactos paisajísticos: construcciones e infraestructuras</i> .....	274
2.2.2. <i>Impactos paisajísticos-ambientales en espacios litorales</i> .....	276
2.2.2.1. <i>Los modelos urbanos de la actividad turística e impactos derivados</i> .....	276
2.2.2.2. <i>Competencias de usos del suelo, transformación paisajística</i> .....	278
2.2.3. <i>Los impactos paisajísticos en paisajes urbanos. La turismofobia</i> .....	278
3. TURISMO SOSTENIBLE: UNA RESPUESTA AL PROBLEMA AMBIENTAL .....	280
3.1. Turismo sostenible: historia de un concepto y aplicación en el sistema turístico español .....	280
3.1.1. <i>Los principales hitos en la evolución conceptual de turismo, medio ambiente y sostenibilidad</i> .....	281
3.1.1.1. <i>El papel precursor de la Asociación de Expertos Científicos del Turismo</i> .....	281
3.1.1.2. <i>La Conferencia de las naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro (1992)</i> .....	282
3.1.1.3. <i>Conferencia Euromediterránea sobre Turismo y Desarrollo Sostenible (1993)</i> .....	282
3.1.1.4. <i>1.ª Conferencia Mundial de Turismo Sostenible (Lanzarote, 1995)</i> .....	283
3.1.1.5. <i>La Carta europea de turismo sostenible en espacios naturales protegidos</i> .....	283
3.1.1.6. <i>Iniciativas de la Unión Europea</i> .....	285
3.1.2. <i>Sostenibilidad y turismo en España. PTEH2020</i> .....	285
3.2. Turismo sostenible y sostenibilidad: análisis de los conceptos .....	287
3.2.1. <i>Valoración de la relación turismo-sostenibilidad. ¿Respuesta al problema ambiental?</i> .....	289

4. POLÍTICAS E INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD PARA LOS DESTINOS TURÍSTICOS .....	290
4.1. Definición de indicador y destino turístico .....	291
4.1.1. <i>Indicadores de sostenibilidad</i> .....	291
4.1.1.1. <i>Tipología de indicadores</i> .....	292
4.1.2. <i>Destinos turísticos</i> .....	294
4.2. Sistemas de evaluación de la sostenibilidad de los destinos turísticos .....	296
4.2.1. <i>Indicadores de sostenibilidad. Modelo de la OMT</i> .....	297
4.2.2. <i>Sistema Europeo de Indicadores Turísticos (ETIS)</i> .....	300
RESUMEN .....	302
BIBLIOGRAFÍA .....	302
RELACIÓN DE FIGURAS .....	303
RELACIÓN DE CUADROS .....	307

# EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PATRIMONIO NATURAL. EVOLUCIÓN DE DOS CONCEPTOS INTERRELACIONADOS

## > **Objetivos didácticos**

1. Establecer la definición y delimitación del concepto patrimonio
2. Conocer la evolución histórica del concepto de patrimonio
3. Analizar la diferenciación y los aspectos convergentes de patrimonio cultural y natural
4. Observar la evolución internacional de los aspectos patrimoniales
5. Comprender las relaciones del patrimonio con el turismo
6. Saber las tipologías y formas patrimoniales
7. Caracterizar las tipologías de patrimonio natural
8. Saber que el patrimonio trasciende a las cuestiones materiales

## 1. EL CONCEPTO DE PATRIMONIO: ¿PATRIMONIO O PATRIMONIOS?

El término patrimonio hunde sus raíces en el derecho romano y presenta múltiples acepciones, si bien, en cualquier caso, etimológicamente presenta la connotación de *bienes heredados*, es decir, elementos que nos han sido legados por nuestros antepasados.

El término presenta dimensiones económicas (son bienes), jurídicas (¿quién lega y quién hereda?), éticas (¿qué obligaciones adquiere el receptor de los bienes heredados?; ¿debe preservarlos, consumirlos, legarlos a las siguientes generaciones?; ¿todo lo recibido o solo parte de lo recibido?; ¿debe incrementarse el patrimonio...?).

Además de la acepción de bienes heredados, patrimonio según la RAE es *el «conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica»*. Por lo tanto, con capacidad de ser comprados, vendidos, enajenados, expropiados, legados, etc.

Todas las anteriores acepciones, más asociadas al derecho civil y a la economía, no sirven a la finalidad del presente libro. El término patrimonio sin un segundo sustantivo que lo matice no indica nada desde nuestro objetivo de estudio. Por lo tanto, se hace necesario añadir al concepto de patrimonio los términos cultural o natural que dan lugar a las dos grandes y fundamentales categorías patrimoniales, aunque de forma implícita, en ocasiones y según la naturaleza del texto o de la conversación, patrimonio puede hacer referencia a patrimonio natural o cultural o ambos.

La gestación de lo que hoy entendemos como patrimonio cultural fue anterior a la idea de patrimonio natural. El primero se empezó a conformar a finales del siglo XVIII, mientras que el precedente más remoto de patrimonio natural se puede situar en 1872, coincidiendo con la creación del Parque Nacional de Yellowstone y se consolidó, en los términos que actualmente entendemos, en 1972, año desde el cual, ambos patrimonios quedaron claramente definidos.

Ambos patrimonios presentan diferencias, pero también aspectos comunes. Entre las diferencias se pueden resaltar las siguientes:

- Son gestionados, internacional y nacionalmente, con leyes diferentes.
- El patrimonio cultural es producto de la actividad humana, mientras que el natural es el resultado de la propia evolución natural.<sup>1</sup>
- El estudio del patrimonio cultural tradicionalmente se ha abordado desde la historia, arqueología, historia del arte, arquitectura, incluso, desde la sociología. El nacimiento del patrimonio natural supuso la irrupción de otras disciplinas en el estudio patrimonial: la geografía, biología o geología, y ciertas ingenierías que también enfocan parte de sus objetivos al estudio del patrimonio natural.

Los aspectos comunes entre patrimonio natural y cultural también son variados:

Los dos tienen la necesidad de que el objeto, la manifestación, el hecho o el espacio obtengan una declaración legal que los defina como tal. Lo anterior implica que las listas patrimoniales nunca están cerradas y están en continua transformación; hay por lo tanto un patrimonio declarado y un patrimonio potencial. Igualmente, supone que todo el patrimonio declarado debe ser conservado y gestionado. También en ambos, al tener la denominación de patrimonio, subyacen las ideas de herencia y riqueza.

Ambos patrimonios, a partir de la Segunda Guerra Mundial, han tenido un proceso de internacionalización y convergencia gracias a la acción de la UNESCO. El acercamiento ha supuesto abandonar la trayectoria paralela que habían mantenido desde su nacimiento. El inicio de este proceso se puede situar en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de 1972 y ha entrado en su plenitud a través del concepto paisaje en el que confluyen ambos patrimonios. El paisaje se ha convertido en el factor integrador del patrimonio cultural y natural. El paisaje contiene ambos valores patrimoniales, y de su gestión dependerá la política de conservación, enriquecimiento y divulgación de la riqueza patrimonial.

Las especificidades y la especialidad que presentan ambos patrimonios (cultural y natural) justifica que su estudio se realice por separado, pero sin perder la perspectiva de que ambos forman parte del patrimonio de un Estado, y deben ser gestionados con políticas transversales e integrales, que los vean como un todo y no como elementos separados e independientes.

---

<sup>1</sup> Al respecto hay que señalar que la intervención antrópica ha modificado, con mayor o menor intensidad, el sistema natural, por lo que los espacios que hoy se catalogan como espacios naturales no lo son en sentido estricto, pues en todos ellos se pueden apreciar, con mayor o menor intensidad, la huella humana. Esta presencia e idea de la huella humana en el paisaje permitió acuñar el concepto de paisaje cultural en el que se produce la convergencia de ambos patrimonios, lo que hace que sus límites sean cada vez más difusos.

La idea de convergencia de ambos patrimonios cobra fuerza a partir del inicio del siglo XXI y el rescate del concepto paisaje ha servido de elemento aglutinador.

Patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje acaban configurando un sistema patrimonial, en el que el paisaje no solo es el soporte, sino la expresión física de los elementos patrimoniales de carácter cultural y natural. Por ello, paisaje y patrimonio van indisolublemente unidos hasta formar un todo.

Este sistema patrimonial se ha erigido en una de las principales motivaciones turísticas, dando lugar a formas muy variadas de turismo de elevadísimo impacto económico; por ello paisaje, patrimonio y turismo deben ser comprendidos como elementos de un mismo sistema económico-patrimonial.

## 2. PATRIMONIO CULTURAL: EVOLUCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Antes de definir patrimonio cultural hay que tener en cuenta las siguientes premisas.

- a) El término patrimonio cultural debe ser definido de un modo abierto, pues está en constante revisión y desde unos orígenes asociados al patrimonio artístico ha ido añadiendo elementos que, en un principio, no formaban parte de su definición tradicional.
- b) Existen definiciones internacionales, establecidas en las distintas convenciones de la UNESCO, y que posteriormente son asumidas por las legislaciones nacionales. Estas convenciones recogen la actualización del término «patrimonio» que se van transformando en función de las tendencias académica y avances de la investigación que se realiza en este ámbito.
- c) En el caso español existen distintas definiciones legales de patrimonio cultural en función de las legislaciones autonómicas, sin embargo, en todas ellas es fácil establecer un denominador común que coinciden, básicamente, con las propuestas por la UNESCO.
- d) Para sintetizar una definición integral de patrimonio cultural se hace necesario analizar la evolución y adición de conceptos que han ido apareciendo a lo largo de los últimos dos siglos.
- e) En la historia patrimonial casi no se producen *salidas*, solo entradas. Es decir, los elementos que, en un momento dado, han sido declarados bienes patrimoniales suelen mantenerse en esta calificación con el paso del tiempo. El proceso de patrimonialización es inclusivo, sumatorio y acumulativo, unidireccional hacia la conformación, nunca hacia la disgregación. Esta idea es básica para entender la evolución patrimonial y su constante incremento.

- f) ¿Qué se incluye en el patrimonio cultural? ¿Qué criterios se utilizan para catalogar un objeto, un edificio o un paisaje como elemento patrimonial? Estas dos preguntas son previas a todo lo que hoy está catalogado como patrimonio cultural y sobre ellas se asientan los valores patrimoniales de un Estado.

Como ya se ha dicho anteriormente, el concepto patrimonio cultural ha ido sufriendo una transformación a lo largo de la historia con la inclusión de nuevos elementos culturales hasta conformar lo que hoy se entiende por patrimonio cultural (patrimonio subacuático, inmaterial, digital...), amén de las concepciones clásicas de artístico, histórico, documental, bibliográfico, arqueológico, etc.

Su dilatada y compleja evolución se puede estructurar en tres etapas históricas: nacimiento y consolidación, proceso de internacionalización y visión integral del patrimonio (Cuadro 1).

La dilatada evolución histórica del concepto de patrimonio cultural se expone en los siguientes puntos.

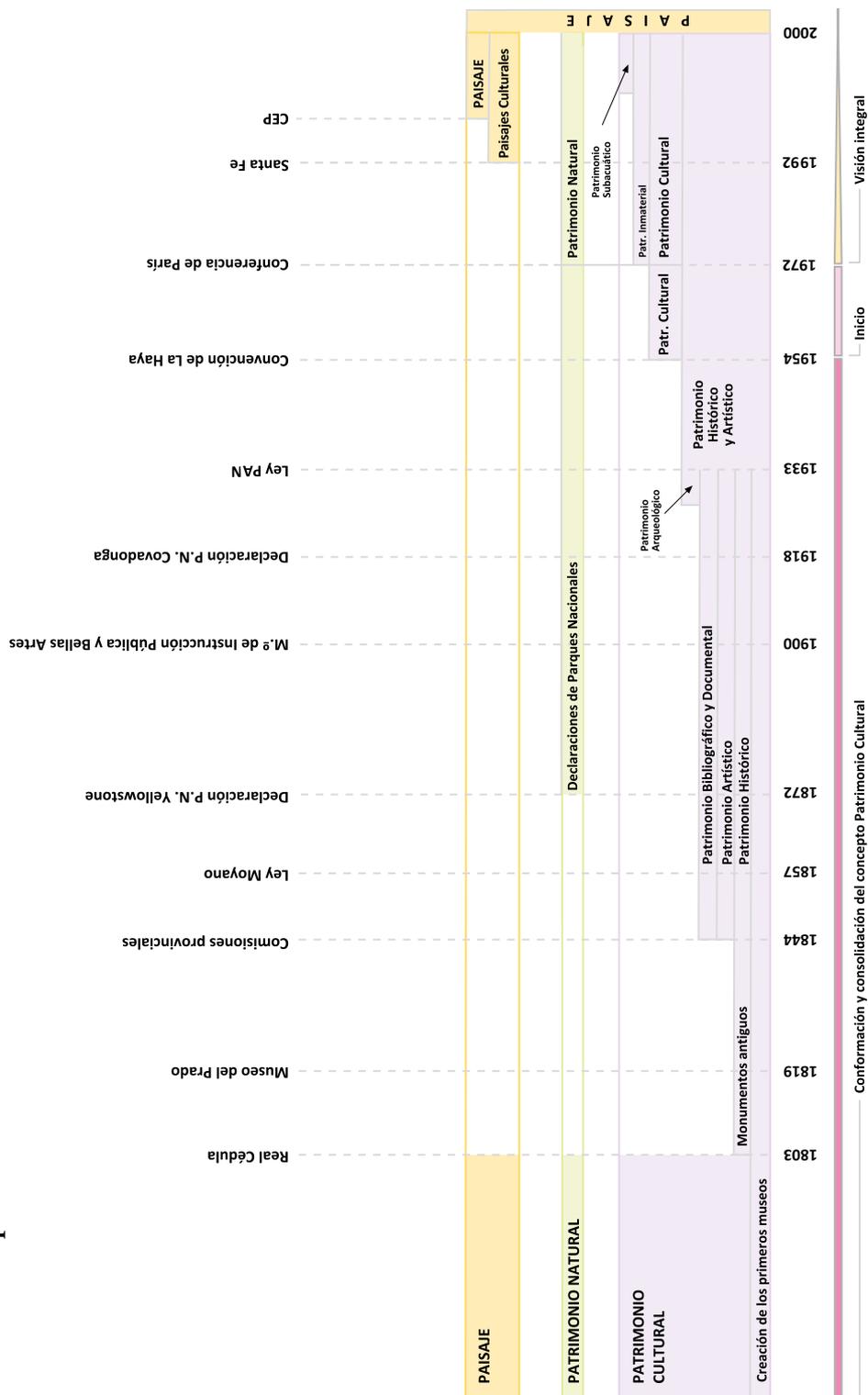
## **2.1. El nacimiento y consolidación de los patrimonios históricos y artísticos nacionales. El caso español**

El inicio de esta etapa se puede situar a mediados del XVIII y se extiende hasta la finalización de la II Guerra Mundial. Se caracteriza por la aparición del término patrimonio y la toma de conciencia social de lo que implicaba la existencia de dicho patrimonio histórico-artístico y su consecuente regulación, conservación, mantenimiento y, en general, todas las acciones encaminadas a su preservación, incremento y legado.

Durante este dilatado periodo se asiste a los distintos procesos nacionales de creación de los respectivos patrimonios. Los principales países europeos fueron los precursores del establecimiento de un patrimonio nacional y de carácter público. El proceso de generación patrimonial, en el caso español, no difirió en mucho a la que estaba sucediendo en Europa, entre otras razones, porque el modelo seguido fue el francés de donde se tomaron y replicaron la mayor parte de las medidas y normativas.

La conformación de un patrimonio histórico-artístico de carácter nacional e integrado por elementos artísticos de distinta naturaleza (edificios, cuadros, tapices, joyas, etc.) fue un proceso que eclosionó con la progresiva caída de las monarquías absolutistas y el nacimiento del Estado Liberal. Por ello, se puede situar el inicio de esta etapa histórica en la segunda mitad del XVIII, con precedentes asociados a la Ilustración y su cristalización en la Revolución Francesa, puesto que durante el Antiguo Régimen, la riqueza artística formaba parte de los patrimonios privados de las familias reales y nobiliarias europeas o de las distintas Iglesias cristianas que se extendían por el continente.

Cuadro 1. Evolución del patrimonio cultural



Autor: Antonio Fernández.

La acumulación de estos bienes de carácter artístico constituye la *herencia* que los estados liberales pasaron a considerar patrimonio nacional, es decir, un patrimonio de naturaleza pública cuya propiedad o responsabilidad de custodia era de la Nación y no de los privados. Este proceso tuvo velocidades muy diferentes según los países y no fue lineal y progresivo, pero la realidad fue que desde mediados del XVIII y a lo largo del siglo XIX se fue consolidando el concepto de patrimonio y se crearon museos de pintura como por ejemplo, el Museo Británico (1759), si bien será en 1782 cuando incluya colecciones de pintura y objetos arqueológicos: el Museo del Louvre (1793) o el Museo del Prado de Madrid (1819), etc.

La corriente patrimonialista europea deja sentir sus efectos en España, aunque tuvo características propias muy determinadas por la Guerra de Independencia, las Guerras Carlistas y las leyes desamortizadoras que, en conjunto, supusieron grandes expolios y sangría patrimonial.

Los principales hitos normativos del proceso de conformación del patrimonio histórico y artístico español han sido: la Cédula de 6 de julio de 1803, la creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos (1844) y la política patrimonial durante el primer tercio del siglo XX.

### **2.1.1. La Cédula de 6 de julio de 1803**

El título de esta cédula es *La instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno*.

Existe consenso científico en fijar dicha Cédula como el inicio de la legislación patrimonial española y una de las pioneras de Europa. Los antecedentes habría que buscarlos en la creación de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes que, en parte, contemplaron objetivos relacionados con el patrimonio, pero sin la idea de sistematización que expresa la Real Cédula.

En el preámbulo o exposición de motivos de la citada Cédula se constata la preocupación de... *reconocimiento y conservación de los monumentos antiguos*... lo que implica el germen de lo que se considerará gestión patrimonial a partir de aquel momento: primero, reconocer; segundo, valorar (en función de la antigüedad) y tercero conservar.

El primer artículo define y acota lo que se considera como patrimonio. Este artículo es importantísimo, pues responde a una pregunta crucial en la política patrimonial: ¿qué se considera patrimonio y, por lo tanto, qué es lo que hay que conservar? El concepto de patrimonio es un constructo social, pero también jurídico, por el cual se delimita y cataloga lo que se considera patrimonio en un momento dado (por eso es un concepto dinámico y cambiante en el tiempo). La Real Cédula, y no hay que olvidar que fue redactada en 1803, realiza el primer inventario de patrimonio. Bajo el epígrafe *monumentos antiguos* se incluyen bienes muebles e inmuebles, sin ningún tipo de clasificación, pero ello no quita importancia y valor al inventario.

### 2.1.1.1. *El inventario patrimonial de la Real Cédula*

El inventario incluía más de cincuenta objetos que se pueden clasificar, para facilitar su comprensión, del siguiente modo:

- a) Monumentos inmuebles. Circos, naumaquias, anfiteatros (la influencia de restos romanos en el inventario es notable), pero también hace referencia entre otros a *trozos de arquitectura, columnas milenarias*, es decir, se considera monumento a las ruinas de edificaciones antiguas, lo cual es un precedente del actual concepto de patrimonio. Llama la atención que a pesar de la antigüedad de la norma, la visión adelantada de considerar a las ruinas como elemento protegible a principios del siglo XIX.
- b) Infraestructuras. Otro aspecto muy adelantado a su tiempo, pues considera a las *calzadas, caminos, acueductos* como parte integrante de monumentos antiguos, sin duda, el legado romano tuvo un gran peso en la idea de patrimonio.
- c) Objetos muebles. Más de 30 objetos definidos (*relojes solares, monedas, armas, balanzas y pesas romanas, instrumentos músicos...*). En el inventario no aparecen los cuadros, joyas o muebles que en su momento se consideraban bienes privados y nunca susceptibles de incluirlos como elementos patrimoniales. Esto es un claro ejemplo de cómo en una época se puede considerar patrimonio ciertos objetos y excluir a otros que posteriormente serán considerados como tales.
- d) Objetos indeterminados. El inventario finaliza con una disposición que deja abierta la incorporación de nuevos elementos *Qualesquiera cosas, aun desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean Púnicas, romanas, Cristianas, ya Godas y de la baxa edad*. En este postulado subyace, además de la idea de herencia del pasado histórico, la de que el patrimonio es algo dinámico y abierto —se pueden añadir nuevas cosas desconocidas en un momento dado— así como la importancia de lo antiguo como elemento de valoración patrimonial.

### 2.1.1.2. *La propiedad de los monumentos y su conservación*

La Real Cédula aborda una cuestión que siempre ha acompañado al desarrollo normativo patrimonial: el problema de la propiedad del bien. La difícil convivencia entre el dominio privado y bien público ha estado presente desde las primeras legislaciones. Esta es la razón que explica el porqué han llegado hasta nuestros días, por ejemplo, importantes colecciones de pintura del XVI o del XVII, en posesión de patrimonios privados.

Solo forman parte del patrimonio los monumentos antiguos *los que se hallaren en territorio público o realengo...*, pues estos son los objetos que deberán recoger *los Magistrados y justicias de los Distritos...* para dar *parte y noticia circunstanciada de todo a la Real Academia de la Historia...* Esta cuestión es importantísima, pues dejó fuera del control público a una gran parte del patri-

monio, a todo aquel que se hallaba en *heredades y casas, o los descubran a su costa y por su industria* puesto que tal y como recoge el artículo 2, los propietarios legítimos serían los que lo hubiesen hallado. La identificación del patrimonio artístico con el patrimonio de las coronas reales fue muy intensa en las primeras etapas de conformación del concepto de patrimonio artístico.

La Real Academia de la Historia era la institución encargada de recoger, inventariar y estudiar los monumentos históricos de los que tenía noticia a través de los magistrados y justicias. Este protocolo de actuación permitió centralizar una información y empezar a crear un legado patrimonial. Incluso, la Real Cédula manifiesta una preocupación científica que se puede entender como antecedente de la investigación histórica patrimonial, pues en su artículo cuarto contempla: *Los descubridores tendrán el mayor cuidado de notar puntualmente el parage de los hallazgos, para que por este medio pueda la Academia conjeturar ó resolver a qué Pueblo, Colonia ó Municipio pudiéron pertenecer...*

Existía una preocupación por inventariar espacialmente el contexto y lugar donde se había encontrado el objeto, sin duda, una idea avanzada en 1803. En la actualidad, la geolocalización y en sentido amplio la contextualización geográfica es de las primeras acciones que se realizan al estudiar un hecho; en 1803 ya había quedado establecida esta necesidad espacial.

### 2.1.1.3. *La exclusión del patrimonio eclesial*

En la actualidad gran parte del patrimonio cultural está asociado a bienes muebles e inmuebles de naturaleza eclesial, sin embargo, la Real Cédula no contempla nada al respecto de las propiedades de la Iglesia, este hecho solo se puede entender en su contexto histórico y la obviedad del hecho hace innecesaria la explicación. Aunque sí se contempla la cooperación, en calidad de personas ilustradas de las autoridades eclesiales: arzobispos, obispos, abades, etc., que *indagando y adquiriendo noticias de los hallazgos* para ponerlos a disposición de la Academia.

La Real Cédula constituye, pues, la primera legislación patrimonial española a partir de la cual nace y se desarrolla la idea de lo que hoy entendemos como patrimonio cultural y en aquel entonces solo era histórico-artístico. Presenta ausencias significativas (patrimonio eclesial) y dejó vacíos (patrimonios privados), pero hay que tener en cuenta la fecha (1803). Entre sus aspectos positivos hay que resaltar la sistematización de catalogación y hallazgo, la conservación que hace del patrimonio, así como el planteamiento de cuestiones como la delimitación de lo que se debe entender por patrimonio y la tensión entre la propiedad privada y el bien público.

Tampoco hay que olvidar que todos los *monumentos históricos* (recuérdese que incluía todo la tipología posible —muebles e inmuebles—) que fueron declarados como tales por el desarrollo reglamentario de dicha Cédula, lo siguen siendo en la actualidad y forman parte del patrimonio cultural español.

### **2.1.2. Creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos (1844)**

Esta medida supuso la creación de una comisión en cada una de las provincias, coordinadas por una Comisión Central de monumentos históricos y artísticos. Los aspectos a destacar de este hecho son los siguientes:

- Se consolida la idea de patrimonio y se crea todo un entramado institucional público dedicado a su definición, gestión y conservación. Desde este punto de vista ya no habrá marcha atrás en el proceso y desde entonces asistimos a la especialización funcional de la gestión patrimonial.
- Además de los que ya habían sido incluidos como *monumentos antiguos* en la Real Cédula, se han añadido nuevos elementos, principalmente libros y códices. Las comisiones son las encargadas de gestionar los museos y bibliotecas y la creación de sus catálogos e inventarios.
- Se establece una primera clasificación de patrimonio, distinguiéndose entre *monumento histórico* y *monumento artístico*. El *monumento histórico* incluye elementos muy variados (edificios, monedas, armas, etc.) que por su rareza, evocación o antigüedad deben ser conservados y quedan bajo la protección y estudio de la Real Academia de la Historia. El *monumento artístico* son las obras de bellas artes que tienen un valor estético, independientemente de su antigüedad y valor histórico. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando es la responsable de la protección y estudio de los monumentos artísticos.

La pugna competencial de las Comisiones provinciales con las Academias, la escasez de recursos económicos y la heterogeneidad y diversidad entre las distintas Comisiones fueron factores que determinaron que la eficacia se viese reducida y que durante la segunda mitad del siglo XIX se asistiese a distintos decretos que tenían por finalidad organizar la política patrimonial. Entre otros destaca en 1857 la denominada Ley Moyano que supuso la creación del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con el consiguiente impulso a la defensa del patrimonio manuscrito.

### **2.1.3. La política patrimonial durante el primer tercio del siglo XX**

#### **2.1.3.1. Creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (1900)**

La creación de este ministerio y su propia denominación manifiesta la importancia que se le otorgaba a las Bellas Artes. El proceso fue lento a lo largo del primer tercio del siglo XX, pero la distinta legislación que se impulsó desde el ministerio significó que el concepto de patrimonio se fuera incrementando, como lo demuestra la inclusión del patrimonio arqueológico, e incluso, se superó la idea de monumento y se incluyó la dimensión

espacial —sitios y lugares—, lo que constituye un remoto precedente del concepto paisaje que surgirá con fuerza en la ámbito patrimonial durante la transición del siglo xx al XXI.

### 2.1.3.2. *Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional (1933)*

El artículo 45 de la Constitución de la República Española consagró y reguló el patrimonio nacional.

Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación...

Este artículo consagra al Estado como garante de la protección patrimonial, independientemente de la propiedad, establece por lo tanto una disociación entre la titularidad de la propiedad y la responsabilidad patrimonial. Además, este mismo artículo expresa una importante novedad: ... *El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico*<sup>2</sup>. Sin duda, embrión de lo que acabará constituyendo el patrimonio natural.

La ley que desarrolló este novedoso artículo 45 en el constitucionalismo español fue la *Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional*, publicada el 25 de mayo de 1933. Esta norma estuvo vigente, en gran parte de su articulado y reglamento —aprobado dos meses antes del estallido de la Guerra Civil— durante la etapa franquista, siendo derogada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Por lo tanto, una Ley promulgada durante la II República Española sirvió durante cincuenta años como base legislativa para gestionar el patrimonio histórico.

Entre algunos de los muchos e importantes aspectos que contemplaba esta Ley que sirvió, con las oportunas modificaciones reglamentarias, para regular la gestión patrimonial hasta finales del siglo xx, caben destacar los siguientes:

- El patrimonio eclesial, declarado histórico-artístico por esta Ley, pasó a incorporarse como elemento del Patrimonio Nacional, perdiendo el carácter privativo que había tenido hasta ese momento. Este hecho se mantuvo durante la etapa franquista.
- Incluye el patrimonio bibliográfico y documental.
- Crea el concepto de patrimonio histórico-artístico<sup>3</sup>, derivado de la fusión de los dos patrimonios que tradicionalmente habían existido y discurrido por caminos

<sup>2</sup> La Constitución retomó estos conceptos de un Real-Decreto de 1926 del que se hablará en los siguientes párrafos.

<sup>3</sup> Se conforma un único concepto al fusionar ambos patrimonios. Ya no se habla por separado de patrimonio histórico y patrimonio artístico, sino patrimonio histórico-artístico (el guion entre ambos vocablos aparece así en la propia Ley), un cambio aparentemente inocuo, pero de grandes implicaciones en la gestión patrimonial.

diferentes, desde entonces y hasta la aparición del más amplio concepto de patrimonio cultural, será el modo de referencia y expresión.

- Se insta a la formación de policías en los delitos contra el patrimonio, sin duda, embriones de las actuales unidades especializadas de la guardia civil y policía nacional en la investigación de este tipo de delitos.
- Capacidad de expropiación si la propiedad de un monumento histórico-artístico *hace un uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro.*

La Dirección General de Bellas Artes es el órgano competente para realizar el catálogo de no solo monumentos histórico-artísticos, sino también, ... *de conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos...* Es decir, recoge lo que ya había establecido, en su día, el Real Decreto-ley, Relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, de 9 de agosto de 1926<sup>4</sup>, en el que, por primera vez, se tuvo en cuenta la dimensión espacial del patrimonio: *sitios y lugares.*

Esta Ley, como se ha dicho, fue la base legal de la gestión patrimonial hasta los años ochenta, durante casi 50 años no hubo grandes innovaciones en dicho aspecto y el régimen franquista asumió aquellos postulados. A partir de 1985, se inicia una nueva etapa que está íntimamente relacionada con las corrientes y tendencias internacionales en lo relativo a la protección patrimonial.

## 2.2. El proceso de internacionalización del patrimonio

El proceso de conformación de los patrimonios histórico-artísticos nacionales que había iniciado su recorrido a finales del XVIII ya estaban finalizado y consolidado a finales de la II Guerra Mundial. Sin embargo, a partir de la traumática experiencia bélica se inicia una nueva etapa asociada a la constatación de la gran e irreparable pérdida patrimonial que sufrieron los países implicados, en el caso español, la Guerra Civil desempeñó el mismo papel destructor de patrimonio.

El fenómeno que se empezó a fraguar fue el internacionalismo, ya no solo se trataba de pérdidas patrimoniales nacionales; eran pérdidas de la humanidad. A lo anterior hay que añadir la creación de la ONU en 1945 y el consiguiente nacimiento de organizaciones internacionales especializadas, entre otras la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). Esta iba a tener, entre otros muchos cometidos, una acción de tutela internacional sobre el patrimonio de los estados miembros. Comienza pues una etapa de internacionalización del patrimonio, en la cual

<sup>4</sup> El artículo 2, del Decreto de 1926 expresaba *Formarán parte del tesoro artístico nacional los bienes inmuebles que a continuación se expresan:... Las edificaciones o conjunto de ellas, sitios y lugares de reconocida y peculiar belleza, cuya protección y conservación sean necesarias para mantener el aspecto típico, artístico y pintoresco característico de España* En el mismo artículo, el apartado c) incluye como parte del patrimonio nacional *Los yacimientos y objetos de interés paleontológico y prehistórico, las cuevas, abrigos y peñas, con pinturas rupestres...* lo cual será un importantísimo avance para la protección de esta tipología de patrimonio.

se superan las limitaciones nacionales y se busca una labor de homologación y homogeneización de las políticas patrimoniales de los estados.

El proceso de internacionalización, integración e inclusión de nuevos patrimonios se ha ido realizando paulatinamente a partir de la celebración de las Conferencias de la UNESCO, celebradas en distintas ciudades a lo largo de los últimos cincuenta años, pero tiene, en la Convención de La Haya, un significativo precedente histórico. Dentro de este contexto posbélico (destrucción masiva del patrimonio) y de internacionalización (el patrimonio nacional trasciende al propio país y adquiere una dimensión mundial) hay que entender la Convención de La Haya (1954).

### **2.2.1. La Convención de La Haya (1954)**

La Convención de la Haya, jurídicamente, es un tratado internacional que tiene por finalidad la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. En su exposición de motivos pesa la experiencia bélica, y adquiere gran importancia patrimonial por las siguientes razones:

- Internacionaliza el patrimonio y acuña la idea de *patrimonio cultural de toda la humanidad*. Este hecho es vital pues trasciende a la idea nacional y abre la puerta a proteger internacionalmente patrimonios que, por distintas razones, no pueden ser protegidos por sus propios Estados.
- Define bienes culturales con la consecuencia inmediata de que los países firmantes aceptan dicha definición y la incorporan a su legislación, con el consecuente proceso de homogeneización internacional de la definición de patrimonio.
- Establece las medidas necesarias para intentar evitar la destrucción patrimonial en caso de conflicto bélico.

Lo más interesante de esta Convención, desde el punto de vista del análisis del patrimonio cultural, es la definición expresada en el artículo 1.

a) Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos.

b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a).

c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán «centros monumentales».

Se puede observar que la definición expresada en el artículo 1 es muy similar a la que ya se había establecido en las legislaciones nacionales, incluida la española. Es la acepción clásica de bienes muebles e inmuebles, el patrimonio bibliográfico y documental, los museos y archivos, amén de los campos y elementos arqueológicos. La importancia no reside en una definición novedosa, que no lo es, sino en el carácter internacional de esta, en la consolidación y acotación de los bienes culturales y el establecimiento de una protección internacional de dichos bienes.

Sí es una novedad la inclusión de los términos bienes culturales (el conjunto de los objetos definidos en el artículo 1) y, sobre todo, el término de patrimonio cultural. Este concepto acabará, con el paso del tiempo, incluyendo más aspectos que el denominado patrimonio histórico-artístico, sin embargo en esta Convención, patrimonio cultural solamente se correlaciona con bienes culturales tradicionales. Patrimonio cultural, utilizado internacionalmente por vez primera en esta Convención, se irá llenando de contenido y nuevos elementos a medida que avance el siglo xx y, especialmente, en los primeros años del siglo xxi.

La Convención delegaba en la UNESCO distintas actuaciones de asesoramiento, mediación, asistencia técnica etc. Este organismo internacional asumió el patrimonio cultural como uno de los pilares de su actuación e integró iniciativas previas como por ejemplo los monumentos catalogados como Patrimonio de la Humanidad —red patrimonial creada por la Carta de Venecia<sup>5</sup> en 1964— que dio lugar al ICOMOS<sup>6</sup> como órgano gestor de sus fines conservacionistas.

### **2.2.2. La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. París 1972**

La celebración, en París en octubre de 1972, de la XVII Conferencia General de la UNESCO marcó un antes y un después en la concepción de lo que se va a entender, internacionalmente, por patrimonio. El resultado fue la aprobación de la denominada *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. Como tal Convención es un tratado internacional que fue ratificado por España en 1982 con la consiguiente transformación legislativa patrimonial, plasmada en la Ley 16/1985 y posteriores, así como en todas las normas patrimoniales de naturaleza autonómica.

La importancia de aquella Convención se aprecia en el propio título y se puede entender en el análisis de los siguientes puntos:

<sup>5</sup> La Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios, más conocida por la *Carta de Venecia*, es un documento de conclusiones y acciones del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, celebrado en 1964 en Venecia. Entre otras muchas cuestiones, se comienza la labor de crear una Red de Patrimonio de la Humanidad. Esta iniciativa no gubernamental entró rápidamente en colaboración con la UNESCO que potenció y dio cobijo internacional a las distintas propuestas conservacionistas.

<sup>6</sup> La creación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (*International Council on Monuments and Sites* —ICOMOS—) surge a partir de la Carta de Venecia (1964). Esta organización no gubernamental se encuentra asociada a la UNESCO y gestiona todo lo referente a la declaración, conservación y gestión internacional, en colaboración con los Estados, de los monumentos y sitios declarados Patrimonio de la Humanidad.

a) Idea de protección

A este respecto no hay novedad alguna en cuanto a la idea, pero sí en las medias adoptadas (tutelaje internacional, medidas presupuestarias, etc.). Además se consolida la inercia de la internacionalización del patrimonio cuyo precedente había quedado marcado en la ya analizada Convención de la Haya celebrada 18 años antes.

b) Define el concepto de Patrimonio Cultural<sup>7</sup>

Aunque se había expresado con anterioridad, pero no definido como tal (Convención de La Haya), será a partir de este momento cuando el concepto de Patrimonio Cultural se instale en los ámbitos académicos y legales y sustituya a patrimonio histórico-artístico, el cual quedó relegado a uno de los muchos subtipos y especializaciones del patrimonio, pero no ya como propia definición y categoría absoluta y sinónima del concepto de patrimonio. La definición de patrimonio cultural coincide con lo que históricamente se había venido conformando (monumentos, conjuntos, lugares, etc.), pero con una importante incorporación que se expone en el siguiente punto c.

c) La inclusión de la combinación hombre-naturaleza.

Esta cuestión fue muy importante, pues fue la primera vez que se relacionaban dos aspectos que hasta entonces habían estado separados. Se apuntaba a incluir como parte del patrimonio a aspectos naturales y no solo a las obras humanas. Esta inclusión de la naturaleza pone el primer sillar para lo que posteriormente se iría ampliando en otras convenciones hasta llegar a la idea actual. Además la propia Convención, en el artículo segundo, refuerza lo expresado en el primero al definir un nuevo concepto: el patrimonio natural.

d) Crea el concepto de Patrimonio Natural

La inclusión y definición de patrimonio natural, sin duda, es la principal novedad de la Conferencia de París. Extendió un concepto que, hasta entonces había estado asociado, exclusivamente, a la actividad cultural humana y a su capacidad de crear y transmitir y, por lo tanto, de heredar. Desde entonces la idea de patrimonio se aplicó también a la Naturaleza y adquirió los mismos valores éticos de herencia y protección. El patrimonio ya no es exclusivo de la obra humana, sino de la conjunción de la naturaleza y el quehacer humano.

---

<sup>7</sup> *A los efectos de la presente Convención se considerará patrimonio cultural:*

«Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico». (Artículo 1.º de la Convención de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1972)

Supuso el establecimiento de dos grandes categorías de patrimonio, igual de importantes e igual de protegibles, el Patrimonio Cultural y el Patrimonio Natural.

e) Declaración patrimonial y labor de seguimiento. Lista del Patrimonio Mundial.

La responsabilidad de la catalogación patrimonial, tanto cultural como natural, es de los estados que se adscriban al Tratado. La Convención crea el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, conocido como Comité del Patrimonio Mundial. Este órgano, en el que pueden participar a modo consultivo representantes del ICOMOS y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN)<sup>8</sup>, es el responsable de planificar, impulsar y ejecutar, en colaboración con los estados, las acciones internacionales relacionadas con el patrimonio. Igualmente, es el órgano encargado de aceptar la inclusión de un elemento, bien o lugar dentro de la Lista del Patrimonio Mundial<sup>9</sup>, así como de observar el grado de conservación de los monumentos y catalogar el correspondiente y potencial riesgo.

La lista del Patrimonio Mundial se comenzó a desarrollar a partir de esta Conferencia y se estructura en tres apartados, uno referente al patrimonio cultural, otro correspondiente al patrimonio natural y el tercero constituido por los Sitios Mixtos en los que confluyen valores culturales y naturales.

Esta evolución histórica ha supuesto que del tradicional patrimonio histórico-artístico, a su vez diferenciados en sus orígenes como dos patrimonios diferenciados, se haya convertido en patrimonio cultural al haber incluido muchos otros nuevos elementos considerados culturales.

En la primera década del siglo XXI la lista del patrimonio cultural ha crecido con la integración de nuevos elementos inmateriales, así como otros localizados en ámbitos oceánicos y marinos.

### 2.3. La incorporación de nuevos patrimonios culturales: una visión integral

Los primeros años del siglo XXI han estado definidos por dos hechos, una extensión de la lista patrimonial con la incorporación de nuevos elementos culturales y un proceso de disminución del eurocentrismo en la propia declaración de bienes, incrementándose los reconocimientos de manifestaciones culturales asociadas a comunidades indígenas y culturas tradicionales extraeuropeas. Esta situación de visión integral del patrimonio es la

<sup>8</sup> Esta Organización fundada en 1948 tiene un carácter mixto al estar integrada por agencias estatales, pero también por organizaciones no gubernamentales. Colabora estrechamente con la UNESCO y desarrolla un papel similar al ICOMOS, pero en el ámbito del patrimonio natural.

<sup>9</sup> Dicha lista en 2018 tenía catalogados 832 sitios culturales, 206 naturales y 35 mixtos.

que justifica la incorporación de dos nuevos conjuntos: el patrimonio cultural subacuático y el patrimonio cultural inmaterial.

### **2.3.1. Convención Patrimonio Cultural Subacuático. 31 Conferencia General de la UNESCO, París 2001**

Por patrimonio subacuático, según la Convención, *se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico*, es por lo tanto, una extensión del concepto de patrimonio a objetos, edificios, estructuras, restos humanos, naves y aeronaves, etc. que se encuentren bajo el agua, ... *parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años.*

Las principales características referentes a este tipo de patrimonio son las siguientes:

a) Emplazamiento

Lo peculiar es su emplazamiento (bajo las aguas y, siguiendo la definición, *en las aguas*, pues puede estar parcialmente sumergido, lo que necesariamente implica que una parte esté emergida por encima de las aguas). Es la primera vez que el patrimonio no solo es el que se halla en las tierras emergidas, sino también en las aguas marinas y oceánicas, además de las continentales, pues en el artículo 7 hace referencia a que la acción patrimonial subacuática incluye las aguas interiores (lagos, ríos, lagunas, etc.).

b) Delimitación temporal

La segunda gran característica de la definición de patrimonio subacuático es el marco temporal que la Convención delimita para ser considerado como tal. Los objetos y restos subacuáticos deben de haber estado, al menos, 100 años bajo las aguas ... *parcial o totalmente, de forma periódica o continua* ... Esta acotación temporal da lugar a las siguientes reflexiones:

- Es la primera vez que se cuantifica el tiempo necesario para definir un objeto patrimonial. Patrimonio y antigüedad siempre han estado asociados, pues si no, no hubiese subyacido la idea de herencia ni el valor histórico-temporal que tiene el patrimonio; sin embargo, esta antigüedad nunca había sido acotada temporalmente. En el caso del patrimonio subacuático se fija un límite mínimo de 100 años.
- Lo anterior tiene, al menos, dos grandes implicaciones. Una, el patrimonio subacuático está en permanente revisión<sup>10</sup> y está llamado a incrementarse a medida que transcurre el tiempo; no es un patrimonio estático. Dos, al no

---

<sup>10</sup> El pecio del Titanic y todos los restos que albergaba pasó a ser patrimonio de la humanidad en abril de 2012 —100 años después de su naufragio—. Hasta ese momento no tenía valor patrimonial y, por lo tanto, ningún tipo de protección.

formar parte del patrimonio hasta los 100 años cualquier objeto subacuático puede ser rescatado y formar parte de patrimonios privados, en función de las leyes nacionales e internacionales, excepto si el objeto ya tenía una declaración patrimonial previa (por ejemplo, un cuadro que se hunde en un naufragio).

c) Definición de lo que no es patrimonio subacuático

La Convención no solo define lo que es patrimonio cultural subacuático, sino que delimita lo que no se puede considerar patrimonio a pesar de estar en una localización total o parcial de inmersión. Es la primera vez, en el ámbito patrimonial, en que también se define lo que no se considera patrimonio. No todo lo que está sumergido es patrimonio subacuático, por ello... *los cables y tuberías...*, así como otro tipo de instalaciones subacuáticas no forman parte de él. Con esta salvaguarda se evita declarar como patrimonio a la densa red de cables de telecomunicaciones, oleoductos, gasoductos, etc. que pueblan el fondo submarino del Planeta.

Por último, no hay que olvidar que las Convenciones de la UNESCO son tratados internacionales, en esta Convención se permite a los Estados firmantes que puedan excluir del tratado a ciertas áreas marinas en función de sus criterios. Esto facilita que áreas ricas en yacimientos de hidrocarburos no queden limitadas por las precauciones inherentes a las acciones patrimoniales.

España ratificó el tratado el seis de junio de 2005 y en función de ello se estableció el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático que implica una coordinación entre Administración General del Estado y Comunidades Autónomas en la conservación de este tipo de patrimonio.

### **2.3.2. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, 32 Conferencia General de la UNESCO, París 2003**

La inclusión de elementos inmateriales ha tenido una compleja evolución que incluye, no solo a su definición, sino también a la propia conformación del concepto.

a) La definición de patrimonio cultural inmaterial

Esta Convención define en su artículo 2 Patrimonio Cultural Inmaterial:

Se entiende por «patrimonio cultural inmaterial» los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en

cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo de patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Se trata de una definición extensa y compleja, como no podía ser de otro modo, al tratarse de un tema tan diverso y subjetivo. Incluso, la polémica alcanzó al propio nombre de patrimonio inmaterial, pues hay una aparente contradicción entre la idea de lo inmaterial y los *instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales* (es evidente que son algo físico y material) necesarios para las representaciones y expresiones. En cualquier caso el concepto *inmaterial*, con todas sus limitaciones, se impuso a términos como *intangibles, populares, folklore, tradicional, oral*, etc.

La Convención determina que el patrimonio cultural inmaterial, para poder ser considerado como tal, debe ser reconocido por *las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos como parte integrante de su patrimonio cultural*. Ante esta afirmación salta la primera pregunta: ¿qué comunidad no va a considerar como *su* patrimonio cultural cualquier expresión o representación que realice? Por lo tanto, no parece muy discriminatorio y calificador el que las comunidades, grupos o individuos reconozcan como expresión cultural inmaterial sus distintas expresiones.

Sí es más eficaz asociar el patrimonio inmaterial al respeto de los derechos humanos, pues excluye potenciales prácticas que bajo el paraguas del término cultural pudieran ser constitutivas de violencia, dominio, humillación o cualquier otro elemento que atentase contra los derechos humanos. Este precepto sirve para poner un dique al relativismo cultural y disociar la manifestación cultural de cualquier comunidad de las vulneraciones de los derechos humanos. A este respecto, ciertas asociaciones animalistas y ecologistas presionaron para incluir el maltrato animal, si bien no quedó explícitamente registrado en la Convención, en la práctica sí se considera este aspecto antes de catalogar como patrimonio inmaterial aquellas actividades que puedan ser lesivas para los animales.

Por último, el párrafo dos del artículo expresa cómo se manifiesta y concreta el patrimonio cultural inmaterial. Son cinco tipologías o categorías que abarcan desde fiestas y espectáculos, a usos sociales (este es el caso más sensible a los derechos humanos), tradiciones orales, etc.

La inclusión de numerosas manifestaciones dentro del catálogo de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad supone un recurso turístico de tal magnitud que ha sido capaz de alterar los flujos turísticos hacia lugares donde nunca había existido tradición turística.

### b) La lenta conformación del concepto patrimonio cultural inmaterial

Algunos de los conceptos recogidos en esta Convención comenzaron a perfilarse en las reuniones del Comité del Patrimonio Mundial desde los años setenta, así, por ejemplo, la conservación de tradiciones populares y festivales ya había sido expuesta en la Reunión del Comité celebrado en Indonesia (Yogyakarta) en 1973. En reuniones posteriores del Comité se siguieron añadiendo elementos relacionados con el patrimonio inmaterial, aunque todavía no se denominase de este modo.

El año 1989 significó un salto cualitativo cuando la 23 Conferencia General de la UNESCO promulgó las *Recomendaciones sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular*. Dichas recomendaciones no tienen fuerza legal, ni estatus de Tratado Internacional, pero suponen la consolidación de una tendencia sobre un determinado tema.<sup>11</sup> En el 2001 se había realizado la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*, en clara relación con del patrimonio inmaterial y, en 2002, la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura celebrada en Estambul termina con la declaración *El patrimonio cultural inmaterial, espejo de la diversidad cultural*.

Todos estos precedentes, así como de otros muchos no citados, convergieron en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

España ratificó el tratado el 25 de octubre de 2006 y comenzó a catalogar distintas fiestas y espectáculos como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad<sup>12</sup>, como por ejemplo: El Misterio de Elche (Alicante) y la fiesta de la Patum de Berga (Barcelona) que fueron los dos primeros elementos españoles catalogados como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Además de estos dos ejemplos hay que señalar los siguientes: el Silbo Gomero, lenguaje silbado de la Isla de Gran Canaria (Islas Canarias), como ejemplo de un *idioma como vehículo de patrimonio cultural inmaterial*. La dieta mediterránea con límites difusos y convergentes entre *usos sociales y conocimientos y usos relacionados con la naturaleza*. La cetrería, un patrimonio vivo es un ejemplo de actividad realizada con animales y de carácter transnacional, pues afecta a 18 países tan distantes y distintos como Mongolia, Corea del Sur, Marruecos, Alemania, España, etc. La fiesta de las fallas de Valencia, como ejemplo de *actos festivos*. La lista se sigue ampliando y cada manifestación cultural inmaterial que ingresa en la lista de Patrimonio Cultural de la Humanidad genera un fuerte impulso turístico con

<sup>11</sup> Generalmente, las declaraciones y recomendaciones (documentos elaborados y difundidos por las Conferencias Generales de la UNESCO que se celebran bienalmente) tienen un gran impacto en los distintos ámbitos que afectan al tema tratado. Es frecuente que dichos documentos terminen, con el paso del tiempo, cristalizando en una Convención.

<sup>12</sup> En 2018 había 429 elementos catalogados en todo el mundo. Esta lista está en pleno crecimiento, pues se creó, como tal, en 2008. Si a eso se le añade la heterogeneidad y la diversidad cultural, es fácil comprender que año tras año, la cifra se incrementa.

las inherentes consecuencias socioeconómicas asociadas al fenómeno, en un claro ejemplo de interrelación patrimonio y turismo.

Tras este recorrido histórico de conformación del concepto de patrimonio cultural se ha podido observar como su significado ha ido variando a lo largo del tiempo.

Actualmente su definición incluye todos los aspectos que se han ido exponiendo y que abarca los elementos y bienes declarados como integrantes del patrimonio cultural de un Estado, independientemente de:

- su naturaleza (material o inmaterial);
- su localización (continental —incluye las aguas continentales—, costera u oceánica);
- el origen (artístico, histórico, documental, bibliográfico, arqueológico, numismático, digital, etc.);
- la configuración (elemento, agrupación de elementos o territorial).

El proceso no está cerrado y los patrimonios culturales de los Estados están en constante actualización.

### 3. EL PATRIMONIO NATURAL

Patrimonio natural fue definido, por primera vez, en la citada Conferencia de París de 1972. Hasta entonces se habían declarado, en algunos países, ciertos espacios como Parques Nacionales bajo normativas propias enfocadas a su conservación en función de los valores naturales y estéticos que contenían. Sin embargo, será en esta Conferencia cuando se acuñó el concepto de patrimonio natural y se aportó una definición que en la actualidad ha sido extendida a nuevos elementos, pues aquella de 1972 solo se refería a monumentos naturales, formaciones geológicas, zonas naturales delimitadas, etc.

Para comprender mejor el nacimiento y la evolución del concepto de patrimonio natural se hace necesario contextualizar el tiempo histórico en el que se fragua el término. La segunda mitad de los sesenta y principios de los setenta del siglo pasado fueron años de movimientos sociales contestatarios y antibelicistas, a la par que comenzaban a constituirse los primeros grupos y asociaciones ecologistas, especialmente en Estados Unidos, Australia y en algunos países de Europa occidental. Muchas son las razones<sup>13</sup> que explican el nacimiento de aquellos movimientos que, sin duda, calaron e influyeron en los participantes de la Conferencia de París. La mayor sensibilidad por parte de ciertos grupos sociales y científicos del problema que suponía la degradación

---

<sup>13</sup> El masivo uso de napalm en la Guerra de Vietnam, los ensayos nucleares en el Pacífico y el incremento de contaminación en los países industrializados europeos fueron preocupaciones de los movimientos contestatarios de la época, dando lugar al nacimiento del ecologismo como movimiento social y reivindicativo.

ambiental pudo influir en la acción de extender la idea patrimonial a la Naturaleza. El resultado fue la inclusión del patrimonio natural junto al cultural, de este modo, ya no solo había que conservar monumentos, sino también espacios naturales que por mimesis se denominaron *monumentos naturales*. Todo este proceso de definición, asimilación y valoración del patrimonio natural tuvo unos precedentes históricos.

### **3.1. Los precedentes históricos de la conservación de espacios naturales: Las primeras declaraciones de espacios naturales protegidos**

Los precedentes conservacionistas más remotos se asocian a la creación de los primeros parques nacionales en Estados Unidos. En la actualidad los espacios naturales protegidos solo constituyen una parte del patrimonio natural de un Estado; sin embargo fueron muy importantes en la configuración de la idea de patrimonio natural y conforman su origen más lejano.

El primer espacio natural protegido (ENP) fue el Parque Nacional de Yellowstone (Estados Unidos) declarado en 1872. Ello supuso acotar y delimitar un territorio sobre el cual se estableció una legislación especial y específica con la finalidad de asegurar su protección y diferenciación respecto a otros territorios sobre los cuales no existían dichas limitaciones legales. Nació así una relación legislación–espacio–conservación que ha acompañado, desde entonces, a la creación de cualquier ENP.

Existen espacios de elevado valor natural, pero que no forman parte de la red de ENP. Generalmente, coinciden con grandes propiedades dedicadas a la actividad cinegética; su grado de conservación es el resultado de una baja intensidad de uso en la que la propia preservación del ecosistema asegura la abundancia de fauna, fin último del uso de estas grandes propiedades; sin embargo al no estar declarados como tales, no se incluyen en el patrimonio natural de un Estado.

Si no hay declaración ambiental y no existe una normativa específica sobre un territorio no se considera ENP, por ello, ciertos espacios no se clasifican como espacios naturales protegidos, aunque tengan elevados valores naturales.

Es necesario contextualizar el porqué de la creación de los primeros espacios naturales protegidos. El desarrollo industrial de las primeras fases de la Revolución Industrial supuso, entre otras muchas consecuencias, el éxodo migratorio desde el ámbito rural al mundo urbano, así como la explotación masiva de recursos naturales. A medida que las ciudades crecían, progresaba la degradación de la naturaleza y el campo se despoblaba.

Esta confluencia de sensibilización de las élites nacionales ante los efectos del desarrollo industrial a expensas del medio natural y la irrupción del concepto de paisaje y dentro de él, la corriente naturalista, fueron factores que crearon las condiciones sociales, científicas e ideológicas idóneas para la concienciación de conservación de la naturaleza.

Las razones de por qué surgió en Estados Unidos y no en Europa pueden explicarse, entre otras muchas, por las siguientes causas:

- El grado de desarrollo industrial y su paralela degradación ambiental.
- La conformación de una clase intelectual y científica numerosa y con capacidad de influencia política.
- La existencia de una vasta Naturaleza casi virgen en muchas regiones, al contrario que en Europa. El contraste de esa naturaleza con los procesos de degradación potenciaba la idea de una necesidad de conservación.
- Una estructura de propiedad muy diferente a la europea. La colonización del oeste americano posibilitaba que grandes extensiones territoriales no tuviesen propietario (la propiedad se iba asignando a medida que la población amerindia retrocedía ante el avance de los colonos). De este modo, vastos territorios, carentes de propietarios, podían ser declarados como propiedad federal e iniciar su proceso de declaración de espacio protegido. En Europa, la situación era la contraria, las grandes propiedades se constituían en un obstáculo para que los Estados pudieran declarar espacios protegidos.

El resultado es que el conservacionismo se inició en Estados Unidos y de allí saltó a Europa. La propia evolución conservacionista americana no fue rápida y fácil, pues había intereses de todo tipo enfrentados a la política conservacionista. Tal fue la dificultad que hasta 1899 no se declaró el segundo Parque Nacional americano, el *Rainier Mountain*, localizado en el despoblado estado de Washington.

### **3.1.1. El origen de los ENP en Europa. El caso del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga**

En 1916 se promulgó la Ley de Parques Nacionales que estuvo en vigor hasta 1957<sup>14</sup>, de tal modo que España forma parte del grupo de países<sup>15</sup> pioneros en adoptar las medidas conservacionistas importadas de Estados Unidos.

El artículo 2 de la Ley dejaba entrever su carácter de protección pues afirma *evitando de este modo, con la mayor eficacia, todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre* y, por supuesto, acota y define lo que es Parque Nacional, es decir, delimita lo

---

<sup>14</sup> Este hecho manifiesta como los gobiernos republicanos legislaron sobre el patrimonio cultural (ver punto 2.1.3.2), pero no sobre el patrimonio natural. El escaso desarrollo industrial y el elevado grado de agrarización pueden explicar por qué la preocupación ambiental no estaba en las prioridades de la sociedad española de los años treinta.

<sup>15</sup> Suecia (1909), Suiza (1914) y España (1918) son los tres primeros países de Europa Occidental en realizar la declaración de Parques Nacionales. Sin duda, la I Guerra Mundial fue una causa explicativa del retraso de Francia, Gran Bretaña o Alemania en la configuración de su red de ENP.

que hay que proteger *aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes ... la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierren.*

Al amparo de esta Ley se declaró en 1918 el primer Parque Nacional español y uno de los más antiguos de Europa, el de la Montaña de Covadonga, en Asturias, y hoy denominado PN de los Picos de Europa extendido a las provincias de León y Cantabria (Figura 1).



**FIGURA 1.** Vista del Lago de la Ercina en el macizo occidental de los Picos de Europa.  
Autor: Antonio Fernández.

La creación de este Parque obedeció al modelo de montaña alpina, es decir, al prototipo de paisaje que los artistas y literatos románticos europeos habían reflejado en sus cuadros y libros de viajes.

Para tener una visión completa de las motivaciones y contradicciones de estos orígenes proteccionistas españoles es necesario añadir que la Montaña de Covadonga no era tan *natural* como aparentaba ser.

A pesar de lo agreste y la fisonomía de la Montaña de Covadonga, la realidad era que en este espacio existían explotaciones mineras e infraestructuras de transporte y aprovechamiento de recursos hídricos que generaban importantes impactos ambientales. Igualmente, había una explotación agrosilvopastoril que daba pie a considerarlo más un paisaje rural que agreste o *natural*. Este hecho nos lleva otra vez a la pregunta de ¿qué entendemos por espacio o paisaje natural? Es evidente que la Montaña de Covadonga no

lo era, desde un punto de vista científico de la definición de natural como sinónimo de ausencia de intervención antrópica (visión que arranca con la escuela naturalista alemana de finales del XIX). Los escombros y escorias de la actividad minera contaminaron las aguas y modificaron el paisaje natural y, todavía hoy son perceptibles paisajes antrópicos dentro del Parque Nacional, como por ejemplo, las minas de Buferrera. En cualquier caso, está claro que la Montaña de Covadonga no podría ser considerada *estrictamente natural*, pero sí, *predominantemente natural*.

El artículo tres de la Ley inspira estas versiones que consideran la protección fruto de una finalidad recreativa, a través de la caza, de las élites económicas y políticas de la España de principios del XX. El artículo expresa

El Ministerio de Fomento creará los Parques Nacionales de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando y consignará las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de todos ellos.

En el dilatado periodo de vigencia de esta Ley solo se declararon dos Parques Nacionales, el ya citado de la Montaña de Covadonga y el de Ordesa y Monte Perdido (Huesca) (Figura 2).



**FIGURA 2.** Vista del PN de Ordesa y Monte Perdido. Su declaración como parque en 1918 paralizó diversos proyectos de explotación hidroeléctrica.

*Autor: Antonio Fernández.*

Independientemente de las motivaciones proteccionistas, posiblemente derivadas de múltiples razones (ambientales, sociales, etc.), la realidad es que la legislación española incorporó y fue pionera en crear una protección del paisaje natural y en asentar los cimientos de una legislación que se ha venido perfeccionando hasta nuestros días.

El posterior desarrollo reglamentario de esta Ley dio lugar a la Real Orden de Declaración de Sitios de Interés Nacional y Monumentos Naturales de Interés Nacional (1927)<sup>16</sup>, figuras que todavía persisten hoy en el ordenamiento ambiental español y que supuso una primera jerarquización de la conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

### 3.2. Patrimonio Natural: definición y elementos integrantes

La definición de patrimonio natural ha tenido una compleja evolución desde la inicial de la Conferencia de París (1972) hasta la actualidad. De aquel listado sencillo de formaciones, muy basado en las experiencias previas de las declaraciones de Parques Nacionales, se ha pasado a una definición más completa e integral.

El artículo 2 de la Convención definía patrimonio natural como:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal y excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Como se puede observar hay una visión estética (influencia histórica del patrimonio histórico-artístico, valorado inicialmente por la estética) a la que se añaden rasgos objetivos de carácter científico. Por último, la definición atisba una visión integral de los ecosistemas, pues expone que los *hábitats de especies animal y vegetal amenazadas...* esta concepción integral supuso un primer paso que se irá consolidando en Convenciones futuras.

Para considerar un espacio como parte integrante del patrimonio natural se debe declarar. Dicha declaración debe hacerse en función de criterios y valores científicos, así como *estéticos* o de *belleza natural*.

Lo anterior supone que no todo espacio que tenga valores naturales se encuentra protegido, pues para ello deben ser declarados como Espacios Naturales Protegidos (ENP) en

<sup>16</sup> La Ciudad Encantada de Cuenca, el Torcal de Antequera, Las Lagunas de Ruidera, el Palmaral de Elche, entre otros, fueron algunos de los Monumentos Naturales declarados por aquella Real Orden de 1927. En la actualidad, en algunos casos, como el de las Lagunas de Ruidera hoy se corresponden con la figura de Parque Natural.